JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 0337

MAT : SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

SANTIAGO, 03 FEB 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 y Decreto Supremo Nº 293 de 2011 ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 15/0026 del 2000, y sus modificaciones; la Resolución N° 15/889 de 15 de abril de 2009; la solicitud de acceso a información pública recepcionada por la Dirección Nacional con fecha 12 de enero de 2012, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de enero de 2012 se recepcionó por Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicitud de acceso a la información pública del señor Carlos Yañez Mizon relativa a: "solicitar a usted, ordene informar al suscrito sobre sumario seguido en contra del Director de Recursos Financieros y Físicos, don Juan José Avendaño, por no acatar instrucciones directas de su Jefe Superior".

2.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Dirección Nacional.

3.- Que, la información solicitada no reviste el carácter de reservado establecido por el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

4.- Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo para dar respuesta a la solicitud presentada

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESUELVO:

1.- ENTRÉGUESE a Carlos Yañez Mizon informe sobre sumario administrativo cursado a don Juan José Avendaño, adjuntando Resolución Exenta Nº 015/402, de 2 de febrero de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (TP) que instruye sumario administrativo y Resolución Nº 015/176, de 23 de noviembre de 2011, que resuelve recurso y aplica medida disciplinaria.

2.- NOTIFIQUÉSE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar documentación indicada y copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MARÍA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MFCE/MXGA/GGI/TUD/CCP/SPC

Distribución:

Solicitante Carlos Yañez (c_yaez@yahoo.es)
Encargado Nacional Ley 20.285 (Cristián Cerda)
Departamento de Fiscalía
Oficina de Partes
373

INFORME SOBRE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE JUAN JOSE AVENDAÑO URETA

Por Resolución Exenta Nº 015/402, de 02 de febrero de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se instruyó sumario administrativo en contra de don Juan José Avendaño Ureta, Director del Departamento de Recursos Financieros y Físicos de la JUNJI, a fin de que se investigaran los hechos señalado en el memorandun Nº 015/13, de 24 de enero de 2011 y cualquiera otros que pudieran surgir durante el curso de la investigación, y se establezca, si existiere, responsabilidades administrativas de dicho funcionario, nombrándose como Fiscal de dicho procedimiento sumarial, a don Diego Daneri Armstrong, profesional de la Institución.

Con fecha 10 de febrero de 2011, se notifica a don Juan José Avendaño Ureta, de la resolución que instruye el sumario administrativo en su contra y se le toma declaración respecto de los hechos que dieron origen al proceso sumarial en su contra, documentación que consta a fjs. 13 y siguientes del expediente.

Posteriormente como diligencias de la investigación se toma declaración de estilo a doña Verónica Cornejo Espinoza, (fjs.28); doña Priscilla Chávez Campos, (fjs. 29); don Denis Hope Montecinos (fjs. 35); doña Katherinn Mitchell Rebolledo, (fjs. 66 y 205); doña Paula Gomez Riquelme (fjs.68); doña Florinda Cornejo Inzunza, (fjs.104, 105, 200 y 201); doña Gloria Escalona Muñoz (fs. 106, 107 y 206); y doña Carolina Andrea Aguilera Espinoza (fjs.108).

Mediante resolución del Fiscal Investigador, de fecha 24 de febrero de 2011, se dispone la suspensión de funciones en forma transitoria de don Juan José Avendaño Ureta, que consta a fjs. 67, la cual fue notificada mediante carta certificada, luego de haber realizado las dos búsquedas en distintos días y horas en su lugar de trabajo, lo que consta a fjs. 67, 101,102 y 103, respectivamente.

Que con fecha 12 de abril de 2011, el Fiscal Investigador dispone el cierre del sumario y formula 3 cargos en contra de don Juan José Avendaño Ureta por haber infringido las siguientes disposiciones legales:

El primero por:

- Infracción a lo establecido en el artículo 61, letras b), c), y g) de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Letra b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta le correspondan.

Letra c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

letra g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Esta última letra relacionada con lo previsto con el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 y artículo 62 Nº 8 de la decreto antes citado que establece :

Artículo 62: Contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las siguientes conductas:

Nº8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración.

- Infracción al artículo 64, letra a) y b) de la Ley 18.834.

Serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas las siguientes:

a) Ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

-Infracción al artículo 32 de la Resolución Exenta Nº015/3949, de 30 de noviembre de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que Modifica la Resolución Exenta Nº 015/2103, de 03 de octubre de 2007, que adecua la Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su Resuelvo 6) se establece: sustitúyase el Artículo 32, del Párrafo VI, del Capítulo II del Título II por el siguiente:

Artículo 32: El Departamento de Recursos Financieros y Físicos estará integrado por la Sección de Recursos Financieros, por la Sección de Recursos Físicos y por la Sección de Seguimiento y Control. A cada Sección le corresponderá lo siguiente:

a. A la Sección de Recursos Financieros le corresponderá:
   2.- Proporcionar y elaborar oportunamente los informes, balances y otros estados requeridos por instituciones y organismos externos.

9.- Preparar rendiciones de cuentas de proyectos específicos de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios.

-Infracción al artículo 7 de la Resolución 579 de 2003, de la Contraloría General de la República, que establece que los Jefes de Servicio y de las Unidades Operativas serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportunidad de la rendición de cuentas.

El segundo cargo por no cumplir con las órdenes impartidas por el superior jerárquico vulnerando la obligación funcionaria establecida en el artículo 61 letra f) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo y,.

El tercero por infringir el ya citado artículo 64 letras a) y b) de la Ley 18.834 .

Que con fecha 18 de abril de 2011, se le notifican los cargos antes señalados a don Juan José Avendaño Ureta quien entrega sus descargos dentro de plazo, solicitando al Fiscal Investigador realizar diversas diligencias, a las cuales se accede.

Una vez realizadas las diligencias solicitadas por el sumariado, con fecha 15 de septiembre de 2011, el Fiscal Investigador emite la Vista Fiscal proponiendo a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, se le aplique la sanciona administrativa de multa del veinte por ciento de la remuneración mensual contemplada en el artículo 121 letra b) y artículo 123 del Estatuto Administrativo a don Juan José Avendaño Ureta, fjs. 210.

Mediante Resolución Exenta Nº 015/2279, de 20 de septiembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprueba sumario administrativo y aplica la medida disciplinaria de multa del 20 por ciento de la remuneración mensual a don Juan José Avendaño Ureta quien interpone dentro de plazo recurso de reposición en contra de la ya mencionada Resolución Exenta Nº 015/2279, con fecha 28 de septiembre de 2011.

Por Resolución Nº 015/176, de 23 de noviembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se resuelve el recurso de reposición y aplica medida disciplinaria de multa impuesta, rebajándola a un diez por ciento de la remuneración mensual a don Juan José Avendaño Ureta.

La Resolución antes mencionada se remitió junto con el expediente sumarial a la Contraloría General de la República para su control de legalidad y toma de razón lo cual fue realizado por el órgano contralor con fecha 12 de diciembre de 2011 y notificada la Resolución Nº 015/176, que aplica la medida disciplinaria de

multa de diez por ciento a don Juan José Avendaño Ureta con fecha 16 de diciembre de 2011.

Sin más que informar

Shirley Rival Cortesi.

Fojas Uno

1

JUNJI

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 402

REF.: Dispone instrucción de Sumario Administrativo en contra de funcionario determinado de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SANTIAGO, 02 FEB 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971 y el N° 603, de 2010, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloria General de la República; los artículos 119 y siguientes de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL Nº 29, del 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda y publicado en el Diario Oficial, el 16 de marzo de 2005, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 015/13, de 24 de enero de 2011, el Vicepresidente Ejecutivo (PT) de la institución, comunica diversos hechos irregulares en los que habría tenido participación don Juan José Avendaño Ureta, Director del Departamento Recursos Financieros y Físicos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Directivo, grado 5 E.U.R., por lo cual solicita se dicte el acto administrativo que ordene instruir un sumario administrativo al respecto.

RESUELVO:

1.- Instrúyase, Sumario Administrativo, en contra de don Juan José Avendaño Ureta, Director Departamento Recursos Financieros y Físicos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Directivo, grado 5 E.U.R., con el fin que se investiguen los hechos señalados en el referido Memorándum Nº015/13, de 24 de enero de 2011, y cualesquiera otros que pudieran surgir durante el curso de la investigación, y se establezca, si existiere, responsabilidad administrativa de dicho funcionario.

2.- Designase, Fiscal Instructor a don Diego Francisco Daneri Armstrong, Profesional a contrata, grado 5 E.U.R., con desempeño en Dirección Nacional de la Junta Nacionales de Jardines Infantiles.

3.- Notifíquese al Fiscal Instructor por un funcionario del Departamento de Fiscalía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

HERNAN ORTIZ GALVEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (PT)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AHM/ahm
DISTRIBUCION:
- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento de Administración y RR.HH.
- Departamento de Fiscalía.
- Expediente (con adjuntos)
- Fiscal Instructor.

Con fecha 8/2/2011 se me notifica de la presente Resolución.
Diego Daneri A.
14.458.959-9
D. Daneri

DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
24 NOV. 2011

DIVISION TOMA RAZON Y REGISTRO
REGISTRADO

RESOLUCION N° 015/ 176

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA A FUNCIONARIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 NOV 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971 y 293, de 2011, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/402, de 2 de febrero de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (TP) del Servicio; la Resolución Exenta N° 015/2279, de 20 de septiembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Institución; la Resolución N° 201, de 2009, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el expediente sumarial adjunto.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta Nº 015/402, de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se ordenó instruir sumario administrativo en contra de don Juan José Avendaño Ureta, Director del Departamento Recursos Financieros de la Dirección Nacional del Servicio, a fin de que se indagaran los hechos a que alude el Memorándum N° 015/13, de 24 de enero de 2011, emitido por la superioridad de la repartición, y cualquier otro que pudiera surgir durante el curso de la investigación, y se estableciera, si existiere, responsabilidad del individualizado funcionario.

2.- Que, en el proceso sumarial de que se trata, el Fiscal del mismo formuló cargos al Director del Departamento Recursos Financieros señor Avendaño Ureta en fojas 163 a 166 del expediente sumarial, siendo éstos notificados al inculpado con fecha 18 de abril de 2011, conforme a la preceptiva que regula la materia, interponiendo el afectado los respectivos descargos en fojas 171 a 183 del expediente sumarial.

3.- Que, el Investigador propone en su Informe, que respecto del inculpado se aplique la medida disciplinaria de multa del veinte por ciento de la remuneración mensual, establecida en los artículos 121, letra b) y 123 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
12 DIC 2011
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

FISCALIA

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/2279, de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Institución, se sancionó al sumariado con la medida correctiva indicada en el Considerando anterior.

5.- Que, notificado el funcionario de la sanción que le afecta, ha interpuesto el respectivo recurso de reposición en contra del citado acto administrativo, planteando en su escrito, que en el actuar por el que ha sido sumariado nunca existió la intención de desconocer a la autoridad de la época, indicando que su comportamiento estuvo guiado por el afán de mantener la continuidad legal y operativa de la Institución, considerando que a la fecha en que incurrió en dicho actuar, no había una designación formal de la superioridad del Servicio, materializándose ésta a los días siguientes y con efecto retroactivo, oportunidad en que se puso inmediatamente a disposición de la misma. Agrega que las razones que explican su negativa a firmar la documentación que se le remitió a la data de los hechos, se encuentran expuestas en sus descargos.

Sobre el particular, corresponde señalar que tales argumentaciones son las mismas que el interesado hizo valer en sus descargos, siendo menester destacar que aquéllas ya fueron latamente analizadas por el Fiscal en su Informe de fojas 210 a 223 del expediente, a raíz de lo cual el Instructor determinó acoger parcialmente las alegaciones expuestas por el inculpado en relación con el segundo cargo, levantando la tercera imputación formulada en su contra, como se indicara en el Considerando 4 de la Resolución Exenta N° 015/2279, de 2011, de la superioridad del Servicio, contra la cual ha recurrido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta superioridad infiere del nuevo análisis que se ha efectuado a la documentación sumarial, con ocasión del recurso, que resulta necesario considerar, aplicando el criterio de racionalidad y el principio de proporcionalidad de la sanción, la opinión vertida por el Investigador en la Vista Fiscal, en torno a una de las razones que expresó el afectado en su defensa para justificar las conductas que fundamentaron el cargo N° 1 que le afecta, formulado en fojas 163 del proceso, el que se refiere a hechos que dicen relación con negarse a firmar la documentación que allí se indica, y a enviar un Memo informando que a partir del día 3 de enero de 2011, asumía la subrogancia legal de la Institución por el sólo ministerio de la ley, a fin de asegurar su continuidad operacional.

En efecto, frente a la aseveración hecha por el inculpado en sus descargos -en la que expresa haber entendido que a la data de los hechos debía aplicarse la subrogación legal establecida en el Estatuto Administrativo, porque así se había operado en el Servicio en una situación anterior, estimando que él debía asumirla por ser el directivo más antiguo-, el Fiscal sostiene en fojas 219 que en esa situación existió un error de interpretación de la regla estatutaria, que condujo a aquél a tomar decisiones erróneas, específicamente, negarse a visar documentación remitida por el Vicepresidente Ejecutivo (TP), pues creyó estar en lo correcto, actuando por ende, de buena fe, lo cual produjo problemas internos, pero que no acarreó ninguna consecuencia interinstitucional.

Lo expuesto en el párrafo que antecede, constituye, a juicio de esta superioridad, una circunstancia que atenúa el grado de responsabilidad administrativa que le asiste al sumariado en los hechos que se describen en el aludido cargo N° 1, teniendo presente, además, que tales anomalías configuran un evento aislado y excepcional en el contexto del desempeño funcionario del mismo, y que en su hoja de vida, como lo señala el Fiscal en su Informe -fojas 223- se establece que posee una irreprochable conducta anterior, todo lo cual lleva a esta autoridad a modificar la sanción inicial, aplicando a su respecto la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de la remuneración mensual. (Aplica criterio expuesto en dictámenes N°s 13.338, de 2000 y 64.819, de 2009, entre otros, de la Contraloría General).

6.- Acorde con lo indicado, y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 201, de 2009, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, corresponde dictar el acto administrativo sancionatorio de término respecto del sumariado.

RESUELVO:

1.- APLÍQUESE la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de la remuneración mensual, contemplada en los artículos 121, letra b) y 123 letra a) de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a don Juan José Avendaño Ureta, Director del Departamento Recursos Financieros de la Dirección Nacional de la Institución, grado 5 E.U.R.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución sancionatoria al funcionario afectado una vez que este acto administrativo se encuentre totalmente tramitado por la Contraloría General.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MARÍA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MFCE/MXGA/IAD/AMY/amy
Distribución.
- Vicepresidencia Ejecutiva
- Departamento Fiscalía
- Departamento Recursos Financieros
- Expediente
- Oficina de Partes
- Ing.: 781 (2)

Lo expuesto en el párrafo que antecede, constituye, a juicio de esta superioridad, una circunstancia que atenúa el grado de responsabilidad administrativa que le asiste al sumariado en los hechos que se describen en el aludido cargo N° 1, teniendo presente, además, que tales anomalías configuran un evento aislado y excepcional en el contexto del desempeño funcionario del mismo, y que en su hoja de vida, como lo señala el Fiscal en su Informe -fojas 223- se establece que posee una irreprochable conducta anterior, todo lo cual lleva a esta autoridad a modificar la sanción inicial, aplicando a su respecto la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de la remuneración mensual. (Aplica criterio expuesto en dictámenes N°s 13.338, de 2000 y 64.819, de 2009, entre otros, de la Contraloría General).

6.- Acorde con lo indicado, y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 201, de 2009, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, corresponde dictar el acto administrativo sancionatorio de término respecto del sumariado.

RESUELVO:

1.- APLÍQUESE la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de la remuneración mensual, contemplada en los artículos 121, letra b) y 123 letra a) de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a don Juan José Avendaño Ureta, Director del Departamento Recursos Financieros de la Dirección Nacional de la Institución, grado 5 E.U.R.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución sancionatoria al funcionario afectado una vez que este acto administrativo se encuentre totalmente tramitado por la Contraloría General.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MFCE/MXGA/IAD/AMY/amy
Distribución.
- Vicepresidencia Ejecutiva
- Departamento Fiscalía
- Departamento Recursos Financieros
- Expediente
- Oficina de Partes
- Ing.: 781 (2)

16/12/2011